



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.**

a las referidas ordenes y cumplir con lo expresado, y con  
 el resto a los Alcaldes, que tengan limpio, y sano  
 los mercados, Puercos, y Puercos, y cumplir con lo demás  
 que estan obligados, baxo las Penas prevenidas por  
 D<sup>no</sup> = Que ninguna Persona cause Incendio en  
 los mercados, ni Particulares, ni haga talas,  
 Pasa, ni cause Años vendos, curruco, ni otro Pito  
 les, por el que, ni Pataque andar, ni haga corte o  
 recadero alguno, sin expresa Licencia de congreco  
 no D<sup>no</sup>, que es de termino en virtud de R<sup>da</sup> Real  
 g<sup>da</sup>, que tiene confirmada por S. M. reinante = Que los  
 Panes, maizos, y menores no cautan en los Man  
 tes, ni se esclamen, tallen, ni con esta Jurisdiccion =  
 que en ningun caso en los cinco meses, a cada absoluta, y  
 un solo las Sever nocivas a las vimericias, en conformi  
 dad de lo prevenido por ultimas ordenes, para que no  
 se usen aviones, Pales, Perchas, Reses, Lazo, Perdi  
 ceu o Relamo, ni otro D<sup>no</sup> vidente baxo las Pe  
 nas establecidas por S. M. ordenes, y que se oba  
 ven las ordenanzas municipales, que en villa tie  
 ne aprobadas por la superioridad para la conservacion  
 que d<sup>no</sup> y campo; todo lo qual segun, cumplir  
 y execute en todo, y por todo baxo las Penas, y Recorci

